

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de reconocer personería al apoderado del ejecutado y correr traslado de las excepciones de mérito presentadas. Así mismo, se encuentra solicitud de adición de medida presentada por el Concejo de Montería. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ M.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con acción personal, de **MARLON JESÚS LEÓN ANAYA -CC. 10.767.479**, contra **ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA -CC. 1.067.918.088. Rad. 2020-00185-00.**

Visto el informe secretarial que precede, observa el Despacho que el ejecutado otorgó poder especial al abogado CRISTO ALEJANDRO BALOCO ACOSTA, para que en su nombre y representación asuma y ejerza la defensa de sus intereses dentro del presente litigio.

Antes de resolver al respecto, se procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del togado; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE** y que aparece registrado el correo SERJURICONCABSAS@HOTMAIL.COM.

Sin embargo, se advierte que en la contestación de la demanda ni en el poder, indica correo electrónico alguno para notificaciones, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del [Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020](#) del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
10933805	277044	VIGENTE	-	SERJURICONCABSAS@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

←

anterior

1

siguiente

→

Advierte el Despacho que el poder se encuentra autenticado ante la Notaría Tercera de Montería, motivo por el cual no le será exigido lo reglamentado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, se hace necesario requerir al abogado, para que informe al Despacho su correo electrónico para notificaciones, el cual debe coincidir con el registrado en el SIRNA.

No obstante lo anterior y muy a pesar de que en el poder está claro que el señor Andrés Felipe Negrete Bonilla le otorga poder al togado para que lo represente en el proceso de la referencia, se advierte en su redacción, frases que crean confusión, tales como: (ver imagen)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA CON ACCION PERSONAL DE MARLON JESUS LEON ANAYA, CONTRA ANDRES FELIPE NEGRETE BONILLA. RAD. 2020-00185-00.

MEMORIAL DE PODER

ANDRES FELIPE NEGRETE BONILLA., Mayor y vecino de la ciudad de montería, departamento de (córdoba), identificado como aparece al pie de Mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y amparado al contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la empresa de asesorías jurídicas **Serjuricon Cab s.a.s.** identificada tributariamente con el Nit No. 900310845-1, representada legalmente; mediante el presente memorial, y amparado al derecho de postulación, mediante el presente memorial, me permito conceder poder general amplio, suficiente y todo a cuanto derecho se refiere, al abogado, **CRISTO ALEJANDRO BALOCO ACOSTA**, también persona mayor, domiciliado en esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.933.805. De Montería, departamento de Córdoba, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 277.044 Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, asuma y ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia y lo lleve hasta su feliz terminación.

Mi apadrinado queda facultado para, recibir, desistir, conciliar, presentar recursos, presentar las acciones constitucionales de tutelas, reasumir y todo a cuanto derecho se refiere para la defensa de mis intereses y facultado de acuerdo a las acciones que trata el artículo 74 y 84 del C.G.P.

Manifiesto que relevo a mi apoderado de gastos procesales, costas y agencias en derecho.

Ruego señor Juez, concederle personería jurídica a mi apadrinado para el presente asunto.

De usted, Atentamente,

ANDRES FELIPE NEGRETE BONILLA.
C.C.No. 1.067.918.088. De Montería.



Así las cosas, se hace necesario que la ejecutada corrija el poder otorgado, tal como será requerida en la parte resolutive de este proveído y, en el evento de que el poder le haya sido otorgado al togado, en calidad de representante legal de la empresa SERJURICON CAB S.A.S., se debe acreditar dicha representación legal.

Sin embargo, esta judicatura reconocerá personería al togado.

De igual forma, se correrá traslado a las excepciones de mérito impetradas contra el mandamiento de pago, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

Respecto a la solicitud allegada por el Consejo Municipal de Montería, sobre la adición de la medida cautelar de embargo ordenada sobre los honorarios del ejecutado en dicha corporación, se procederá a adicionar el Auto de fecha 27-enero-2021, en su numeral QUINTO, en el sentido de que el embargo es sobre el 70% de los honorarios que devengue ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA -CC. 1.067.918.088.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado CRISTO ALEJANDRO BALOCO ACOSTA, como apoderado judicial del ejecutado ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA -CC. 1.067.918.088, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutado, para que, dentro del término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a corregir y/o aclarar el poder otorgado, conforme las consideraciones que anteceden.

TERCERO: ADICIONAR el numeral QUINTO del Auto adiado 27-enero-2021, respecto al porcentaje de los honorarios del ejecutado (como concejal del Municipio de Montería),

sobre el cual recae la medida de embargo decretada, el cual quedará de la siguiente manera:

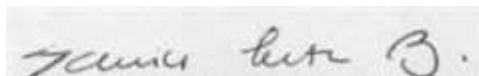
QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del 70% de las sumas de dinero que por concepto de honorarios devenga o devengare el ejecutado **ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA -CC. 1.067.918.088**, en su calidad de concejal del Municipio de Montería. Límite de embargo \$300.000.000. Consignar en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° 230012031003 a nombre de este despacho judicial Juzgado tercero civil de circuito de Montería.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido al señor pagador del Concejo Municipal de Montería; al correo electrónico: notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co “

SEXTO: DE las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte ejecutada, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bf2cb01490e064376aa3bb4d6f52e32abce606e0a99169a838714ef930dc2a5

Documento generado en 25/03/2021 08:22:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>